

En el juicio No. 103-2014-TCE, que como accionante sigue, la señora **ELBA VIOLETA GONZÁLEZ ALAVA**, se ha dictado lo que sigue:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**

CAUSA 103-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2014.- Las 15h00.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito suscrito por la señora Elba Violeta González Alava y su patrocinador el Ab. Gilber Ormaza Bermello, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día sábado 12 de abril de 2014 a las 20h35, mediante el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia dictada por mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 7 de abril de 2014, a las 18h45.

1.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.

1.1 COMPETENCIA.

El artículo 274, inciso primero, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento"*.

Por lo expuesto, los jueces que dictamos la sentencia con el voto de mayoría somos los competentes para atender la solicitud de aclaración y ampliación presentada por la peticionaria.

1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se puede constatar que la señora Elba Violeta González Alava candidata a la Alcaldía del cantón Tosagaua, de la Provincia de Manabí, auspiciada por el Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, fue parte procesal dentro de la causa 103-2014-TCE, por lo tanto se encuentra facultada para formular este pedido.

1.3.- OPORTUNIDAD DE LA PETICIÓN DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN.

El artículo 278, inciso segundo del Código de la Democracia, en su parte pertinente establece *"...dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea oscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días"*.

El artículo 44 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente dispone que: *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*

La notificación de la sentencia a la recurrente se efectuó el día miércoles 9 de abril de 2014, a las 23h30

y 23h47 en la casilla contencioso electoral No. 141 y en el domicilio electrónico acostabogados@hotmail.com respectivamente, conforme las razones de notificación suscritas por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta a fojas quinientos sesenta y ocho (568) y quinientos sesenta y ocho vuelta (568 vta.) del expediente; y el pedido de ampliación fue recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles 12 de abril de 2014 a las 20h35; por lo que ha sido interpuesto oportunamente.

2.- ANÁLISIS DE FONDO

La peticionaria sustenta su pedido de ampliación y aclaración en los siguientes términos:

PRIMERO: Que *"...solamente se ha tomado en consideración, netamente temas de Formalidad de una solicitud, en el sentido de que el señor Abogado Frank Wenseslao Arteaga Zambrano era un actor político activo o no, (...)lo que en esencia se persigue es esclarecer que las elecciones a la dignidad de Alcalde de la ciudad de Tosagua, fueron transparente, jamás por nuestra parte se estuvo tratando de dilatar o entorpecer un proceso electoral con las aplicaciones de los recursos que la ley electoral nos da."*

Que *"El espíritu de nuestra apelación y la del señor Abogado Frank Wenseslao Arteaga Zambrano, era solamente aclarar las incongruencias e inconsistencias de votos y pedir que se abrieran varias urnas para poder tener dos resultados, que eran, el que los miembros de las Juntas receptoras del Voto estaban en lo correcto y aceptar en su totalidad los resultados electorales o ver que la petición de nosotros estaba verdaderamente justificada en que existían anomalías y por lo tanto ustedes tenían que tomar otra resolución pero muy diferente a la tomada en la actualidad."*

SEGUNDO: Que en base a los votos concurrentes de las Dras. Catalina Castro Llerena y Patricia Zambrano Villacrés encuentra que su recurso debiera ser tratado en el fondo pues la sentencia de mayoría no hace valer los derechos de la recurrente. *"También fue evidente en estos Votos Concurrentes el **PRINCIPIO DE LA SUPREMACÍA DE LA REALIDAD**, ya que con la aplicación de este principio pues las señoras juezas dicen textualmente **este hecho no puede anular el derecho de la candidata a que se conozca el fondo de su pretensión.**"*

Por lo expuesto solicita *"...que se aclare la sentencia emitida por ustedes en resolución de mayoría, de conformidad a los puntos controvertidos a los que he hecho mención, y consecuentemente se sirvan ampliar la sentencia sobre la base de la petición de fondo."*

3.- CONSIDERACIONES

PRIMERO: Respecto a la solicitud de aclaración y ampliación formulada por la peticionaria, cabe indicar que de la lectura de la sentencia dictada dentro de la causa No. 103-2014-TCE se infiere que la misma se pronunció sobre la falta de legitimación activa del señor Frank Wenseslao Arteaga Zambrano al amparo de la normativa electoral – Código de la Democracia – por lo expuesto no hay nada que aclarar ni ampliar respecto a este particular.

Causa No. 103-2014-TCE

SEGUNDO: Como la propia peticionaria señala, las Juezas Dra. Catalina Castro Llerena y Dra. Patricia Zambrano Villacrés, emitieron dentro de la presente causa voto concurrente, motivo por el cual no corresponde a los Jueces que dictamos sentencia de mayoría aclarar ni ampliar lo que las señoras Juezas manifestaron en el mismo.

En base a lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, por medio de las Juezas y de los Jueces que dictamos sentencia dentro de la presente causa disponemos:

1. Dar por atendido el pedido de ampliación y aclaración formulado por la señora Elba Violeta González Alava candidata a la Alcaldía del cantón Tasagua, de la Provincia de Manabí, auspiciada por el Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17.
2. Notificar con el contenido de la presente providencia a la peticionaria en los domicilios electrónicos acostabogados@hotmail.com , gilberormaza@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 141.
3. Notificar con el contenido de la presente providencia al Consejo Nacional Electoral.
4. Publicar la presente providencia en la página web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Continúe actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE;**
Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ TCE;** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE.**

Certifico.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE

